

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 70
SERIE 2006-2007-83**

APROBADA:

29 DE MARZO DE 2007

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR EL HORARIO DE OPERACIÓN DE LOS COMERCIOS DEDICADOS PRINCIPALMENTE A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O RECREACIÓN COMERCIAL A LO LARGO DE LA MARGINAL CELESTIAL (ANTIGUA MARGINAL LOS ÁNGELES) AL NORTE DE LA URBANIZACIÓN LOS ÁNGELES DEL BARRIO CANGREJO ARRIBA.

- POR CUANTO:** Es política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, así como mantener el entorno físico de las comunidades y espacios públicos.
- POR CUANTO:** Mediante la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el Municipio está facultado para establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio para evitar los conflictos que supone la diversidad de usos.
- POR CUANTO:** Mediante el proceso legislativo municipal la Legislatura Municipal está facultada para aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales.
- POR CUANTO:** Se han identificado una serie de conflictos producidos por ciertos usos entre residentes y comerciantes a lo largo de la Marginal Celestial (antiguamente conocida como Marginal Los Ángeles) al norte de la Urbanización Los Ángeles del Barrio Cangrejo Arriba relacionados a la venta de bebidas alcohólicas y a los de recreación comercial por la conducta antisocial de que han mostrado muchos visitantes a estos lugares, con los usos residenciales de los vecinos inmediatos a la Marginal Celestial.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio Autónomo de Carolina y su Alcalde, evitar todo tipo de conducta que se aparte o viole las leyes y ordenanzas promulgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico especialmente aquellas que afectan la salud, de seguridad y calidad de vida de los ciudadanos.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Carolina, reconoce su responsabilidad y compromiso de velar por el fiel cumplimiento de las leyes y ordenanzas municipales así como de regular los usos en conflicto mediante las distintas herramientas reglamentarias para lo que está facultado.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Se limita hasta las 12:00 de la media noche el horario de operación de los negocios cuya actividad principal sea el expendio de bebidas alcohólicas al detal y/o recreación comercial.

Sección 2da. Esta limitación aplicará al área comercial e industrial que colinda con las Calles Marginal Celestial, Sirio, Sol, y Joaquina del Barrio Cangrejo Arriba, desde la intersección de la Calle Marginal Celestial con la Calle Cosmos al Oeste hasta el puente sobre el Canal Suárez al Este.

Sección 3ra. Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección 1ra de esta Ordenanza estará sujeta a:

1ra. Infracción: Amonestación verbal o escrita.

2da. Infracción: El pago de una multa administrativa de \$500.00

3ra. Infracción: El pago de una multa administrativa de \$1,000. De continuar con el incumplimiento se le podrá expedir una multa administrativa de \$1,000.00, cada una, cada 24 horas hasta un máximo de \$5,000.00.

Además, el Municipio podrá iniciar las acciones correspondientes para la revocación de los permisos de operación según disponga la reglamentación aplicable.

Sección 4ta. Si cualquier palabra, inciso, oración o sección u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal

sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza.

Sección 5ta. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en los principales periódicos de circulación general y regional, conforme se dispone en el Artículo 2.003 (a) de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza deberá enviarse al Juez Administrador del Tribunal de Primera Instancia de Carolina; Superintendente de la Policía de Puerto Rico; Cuartel de la Policía de Carolina y a los Departamentos de Policía Municipal de Carolina, Prensa, Permisos Urbanísticos; Planificación y Finanzas, para su conocimiento y acción correspondiente.

SOMETIDO POR: **HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ**
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. PEDRO RUIZ LÓPEZ

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DE MARZO DE 2007.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

ORDENANZA 70

4

SERIE 2006-2007-83

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2007.**

**VÍCTOR SUÁREZ MELÉNDEZ
ALCALDE INTERINO**